

DECRETO EJECUTIVO 135
NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTRERIDAD DEL GASTO PUBLICO
INFORME DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO	DECRETO	DETALLE	SEGUIMIENTO
Artículo 1	Ámbito de aplicación.	Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. En materia de gasto no permanente, las disposiciones del presente decreto son de aplicación obligatoria para todas las Instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones.	Cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ejecutivo a través de la revisión de la presente matriz
Artículo 2	Responsabilidad de los representantes de las instituciones del Estado.-	Los representantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en sus respectivas entidades.	Ante lo cual se pone en conocimiento a los Jefes departamentales y se dispone su estricto cumplimiento, seguimiento e informe
SECCION I - GASTOS EN PERSONAL			
Artículo 3	Unificación de escala remunerativa.-	La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada.	No aplica a Autoridad Portuaria de Esmeraldas
Artículo 4	Remuneraciones mensuales unificadas.-	Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador. El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública. Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.	Se recibe el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152 de septiembre 01/2017 en el que el Ministro de Trabajo establece las escalas del Jerárquico superior para aplicarla en las entidades. Los puestos de trabajo que se afecta su remuneración mensual unificada en la entidad son: GERENTE, ya que la entidad no cuenta con Asesor de Gerencia, ni Directores de área.
Artículo 5	Pago de remuneración variable por eficiencia.-	Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.	La Autoridad Portuaria de Esmeraldas, no tiene asignado recursos para cancelar remuneración variable por eficiencia.
Artículo 6	Vacantes.-	Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017.	Mediante oficio N° MDT-SFSP-2017-1078, de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrito por Ma. Luisa Moreno, Subsecretaria de Fortalecimiento del Sector Público del Ministerio de Trabajo remite oficio donde determina las vacantes que deben ser eliminadas (17 partidas) y señala textualmente: "... al encontrarse desfinanciadas y al no contar con Planificación de talento Humano en el primer semestre del 2017 aprobada..." como lo reiteró en Oficio MDT-SFSP-2017-1523, del 17 de octubre de 2017.
Artículo 7	Personal de apoyo.-	Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo. El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales.	"La nómina de los puestos que al 31 de Agosto 2017, se encuentren vacantes en el distributivo de remuneraciones de APE, a excepción de las vacantes que están excluidas en la primera disposición transitoria del Decreto Ejecutivo 135".
Artículo 8	Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.-	Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obre ros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018.	No aplica a Autoridad Portuaria de Esmeraldas
Artículo 9	Contratos de servicios profesionales y consultorías.-	La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados. De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.	En fiel cumplimiento del Decreto 135, Autoridad Portuaria de Esmeraldas, no cuenta con contratos de servicios profesionales ni de consultorías externas.
Artículo 10	Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.-	La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.	Mediante Resolución Aprobación de Horarios de Trabajo N° MDT-DRTP1-2017-0224-RJP, de fecha 01 de noviembre 2017, suscrita por César Hernández Pazmiño, la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, aprueba la aplicación del quinto turno, medida de cambio de modalidad de grupos de trabajo para el área operativa y de seguridad, lo que ha permitido la reducción de \$180.000,00 USD (39,36%) en los gastos de horas extraordinarias y suplementarias que se generan por turnos rotativos .
Artículo 11	Licencias con remuneración.-	El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional.	En la entidad, actualmente no se cuenta con autorización alguna de este tipo.
Artículo 12	Depuración institucional.-	El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.	No aplica a Autoridad Portuaria de Esmeraldas
Artículo 13	Racionalización de programas públicos.-	La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes.	No aplica a Autoridad Portuaria de Esmeraldas
SECCION II - GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS			

ARTÍCULO	DECRETO	DETALLE	SEGUIMIENTO
Artículo 14	Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.	Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días.	Únicamente la Máxima Autoridad tiene derecho al Pago de Viáticos por Residencia
Artículo 15	Viajes al exterior.-	Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaría General de la Presidencia. La Secretaría General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.	De acuerdo al Oficio N° PR-SGPR-2017-14169-O, suscrito por el Dr. Andrés Mideros Mora, Secretario General de la Presidencia, en el que señala que "... para el ingreso de las solicitudes al Sistema de Viajes se lo deberá hacer con 03 días hábiles antes del inicio de comisión de servicios al exterior adjuntando los documentos habilitantes establecidos en el Art. 7 del Reglamento de Viajes Al Exterior, la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, no ha realizado requerimiento de esta índole.
Artículo 16	Movilización interna.-	La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.	Se está utilizando herramientas informáticas (video conferencias) como medio para reuniones
Artículo 17	Compra de pasajes.-	Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.	Actualmente se encuentra vigente un contrato con la Empresa Pública TAME EP, permitiendo acceder a tarifas económicas en beneficio de la institución, siendo usados en estricta necesidad.
Artículo 18	Evaluación de vehículos terrestres.-	Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas. Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.	No aplica a Autoridad Portuaria de Esmeraldas
Artículo 19	Compra de vehículos.-	Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 e.e.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia. Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.	El parque automotor con el que cuenta la entidad se encuentra operativo, no ha sido procedente la compra de nuevos vehículos.
Artículo 20	Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales.-	Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.	En relación a este artículo, se informa que los vehículos de la institución no cuentan con sirena y baliza, con memorando Nro. APE-ADM-2018-0211-DA
Artículo 21	Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.-	Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.	El Departamento Administrativo realiza una evaluación mensual de los vehículos terrestres con los que cuenta la institución, a fin de establecer el estado en el que se encuentran.
Artículo 22	Uso de vehículos oficiales.-	Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas). Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación. La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado.	Sólo la Gerencia cuenta en la actualidad con un vehículo asignado.
Artículo 23	Realización de eventos públicos y de capacitación.-	Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.	No aplica a Autoridad Portuaria de Esmeraldas
Artículo 24	Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.-	Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad. En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades. Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones. El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.	No aplica a Autoridad Portuaria de Esmeraldas
Artículo 25	Propaganda y publicidad.-	Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes.	Mediante oficio APE-APE-2017-0364GG, del 27 de septiembre 2017, se informa al Secretario Nacional de Comunicación, el Plan anual de Comunicación de la APE, con el que se trabaja dentro de la Institución, mismo que incluye realizar actividades promocionales e informativas, sin costo alguno.
Artículo 26	Control de inventarios.-	Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.	Atendiendo oficio PR-SGPR-2018-3814-O, de fecha 28 de marzo de 2018, suscrito por el Secretario General de la Presidencia, Dr. Andrés Iván Mideros Mora.

ARTÍCULO	DECRETO	DETALLE	SEGUIMIENTO
Artículo 27	Asignación y uso de teléfonos celulares.-	Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.	En estricto cumplimiento al presente artículo, mediante Oficio Nro. APE-APE-2017-0345-GG, del 08 de septiembre de 2017, dirigido al Magíster Harry Javier Valderrama Ruiz, Administrador de la Agencia Provincial Esmeraldas de la CNT EP, se realizó la devolución del equipo SAMSUNG GALAXI S8 PLUS, asignado al Gerente de la APE, y a su vez, se solicitó la anulación de la línea telefónica del equipo en mención.
Artículo 28	Contratación de empresas de seguridad.-	Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.	La Autoridad Portuaria de Esmeraldas, cuenta según lo establece su Orgánico Estructural con un Departamento de Seguridad Integral.
Artículo 29	Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.-	Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos.	Mediante Resolución N° RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio de Contratación Pública, expidió. " LA codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública", misma que en el capítulo IV establece: " Cálculo del presupuesto referencial a ser utilizado en un procedimiento de contratación pública de bienes o servicios", el mismo que establece la obligatoriedad de utilizar el módulo de calculadora del presupuesto que se encuentra configurada para realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
Artículo 30	Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.-	Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.	Mediante Oficio Nro. APE-APE-2017-0404-GG, de fecha 23 de octubre de 2017, dirigido al Doctor Nicolás José Issa Wagner, Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; se da respuesta a Circular Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0001-C, en el que solicita "se remita a ésta Cartera de Estado un inventario detallado de los bienes inmuebles que serán objeto de transferencia con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los Decretos Ejecutivos antes mencionados".
Artículo 31	Personal de seguridad.-	Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.	No aplica a Autoridad Portuaria de Esmeraldas